

**UNIVERSIDAD REGIONAL
AUTÓNOMA DE LOS ANDES**

“UNIANDES”



**ESTATUTO
DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL
AUTÓNOMA DE LOS ANDES**

“UNIANDES”

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES “UNIANDES”

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA, DOMICILIO Y MARCO JURÍDICO

- Art. 1.- La Universidad Regional Autónoma de Los Andes “UNIANDES”; es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, organizada y regulada por la Ley de Educación Superior.
- Art. 2.- Su sede matriz se ubica en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. En uso de las atribuciones que le confieren la constitución política y más leyes conexas, puede establecer en el país o el exterior otras sedes o extensiones, o suprimirlas, crear facultades y demás unidades académicas presenciales y a distancia que se estimen convenientes, cursos de postgrados, educación virtual, seminarios, y otros eventos de carácter cultural y académico, de conformidad con la Ley de Educación Superior y su Reglamento.
- Art. 3.- La Corporación para el Desarrollo Académico “UNIANDES” auspició y promovió la creación de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes “UNIANDES”. En virtud de la disposición Décimo Tercera de la Ley de Educación Superior, este Estatuto le reconoce a la Corporación, derechos y atribuciones específicas como la de nombrar delegados al Consejo Superior de la Universidad o integrar otros organismos de la Universidad.

Art. 4.- La Universidad Regional Autónoma de Los Andes fue aprobada por el Congreso Nacional el 15 de enero de 1997; creada por la Ley de la República No. 2 del 12 de febrero de 1997; publicada en el Registro Oficial No. 7 del 20 de febrero de 1997; y además se rige por:

- a) La Constitución Política y demás leyes de la República
- b) La Ley de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No. 77 del 15 de mayo del 2000 y su Reglamento.
- c) El Estatuto, reglamentos, normas, instructivos y demás disposiciones que dicte en ejercicio de su propia autonomía y necesarios para su eficaz funcionamiento.

TÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, VISIÓN, MISIÓN Y ACTIVIDADES FUNDAMENTALES.

Art. 5.- Son principios o valores de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes “UNIANDES” los siguientes:

- a) La Universidad Regional Autónoma de los Andes tiene como *Visión:*

Seremos una Institución acreditada a nivel nacional e internacional por su calidad y competitividad, manteniendo entre sus fortalezas un cuerpo docente de alto nivel

académico y una educación profesional y especializada, en todas sus modalidades y niveles, con la incorporación de diseños curriculares flexibles y en vínculo permanente con los sectores productivos y sociales y la tendencia hacia una universidad virtual, para la satisfacción de las crecientes necesidades de los usuarios del sistema educativo y la incorporación de nuevos servicios a través de unidades productivas, sustentada en la filosofía de la autoevaluación y el emprendimiento en todos sus procesos universitarios, cuyo resultado sea un ser humano capaz de convivir y producir en un mundo profesional cambiante, sobre la base de la eficiencia de procesos, la eficacia de resultados, y un alto nivel investigativo.

- b) Para alcanzar su visión, la Universidad se propone como ***Misión***:

Ofrecer una formación integral por competencias, mediante una educación profesional y especializada de relevancia, dirigida a bachilleres y profesionales del Ecuador y del exterior, sustentada en fundamentos filosóficos, axiológicos y éticos, de identidad, espíritu crítico, emprendimiento y creatividad, a través de diversas modalidades de estudio, con docentes de cuarto nivel y orientada a la interacción e impacto en los sectores productivos y sociales, así como al fomento del auto desarrollo institucional.

- c) Cooperar para obtener una visión a largo plazo de la nación ecuatoriana.
- d) La universidad tiene autonomía institucional para cumplir eficientemente su misión.

- e) Promueve cambios para impulsar el sentido de solidaridad, el respeto al derecho ajeno y la lucha contra la corrupción.
- f) Trabaja para lograr en el país un sistema judicial que garantice un verdadero sentido de justicia.
- g) Impulsa en la sociedad la necesidad de mejorar la educación en todos los niveles aportando con su acción activa y participativa.
- h) Propicia la globalización de la educación, incentivando la internacionalización de los sistemas de educación en su más amplia extensión.
- i) Cooperera con sus recursos académicos, tecnológicos y financieros a fin de promover el cambio cultural de la comunidad.
- j) Vincula íntimamente a la Universidad “UNIANDES” con los sectores público y privado, nacional y extranjero.
- k) Propicia la capacitación tecnológica, cultural y científica de acuerdo con las exigencias del país, de la integración regional y mundial y de la globalización de la economía.
- l) Garantiza a sus miembros la libertad académica.
- m) Proporciona a los estudiantes una formación humanista e integral que, dentro del contexto de la realidad nacional e internacional, les permita una plena realización personal.

Art. 6.- Como universidad particular autofinanciada, ofrece una alternativa específica en el ámbito académico, conforme a su propio estatuto, reglamentos, normas e instructivos.

Art. 7.- La “UNIANDES” dirigirá su funcionamiento a la formación de recursos humanos, al desarrollo de la investigación científica y tecnológica y a la formación social de su labor, para promover la formación de los estudiantes en los ideales de la nacionalidad, la justicia social, la democracia, la paz y la defensa de los derechos humanos.

Las actividades fundamentales de la “UNIANDES” son: la docencia, la investigación y su proyección social o extensión.

- a) **Docencia.** A través de la docencia se formará a los profesionales universitarios que requiere la región y el país para su desarrollo, procurando generar en ellos una actitud positiva al conocimiento y a los valores trascendentales del hombre, en su desempeño profesional.
- b) **Investigación.** A través de la investigación se efectuarán estudios sobre la realidad regional y nacional, para determinar los problemas críticos que deben ser resueltos con la aplicación del método científico. La investigación consolidará la enseñanza y posibilitará una proyección social compatible con las responsabilidades asignadas por el Estado y la sociedad a las instituciones universitarias.

- c) **Proyección Social o Extensión.** Promoverá una interacción activa entre la universidad y la sociedad, a través de la asistencia técnica, el apoyo al desarrollo de iniciativas productivas y las manifestaciones culturales.

Art. 8.- La “UNIANDES” otorgará títulos profesionales, grados académicos, diplomas, certificados y otros documentos de acreditación profesional, o de estudios, en estricta sujeción a la Ley de Educación Superior, al Estatuto de la Universidad y al Reglamento de Expedición de Títulos, Grados Académicos, Diplomas, Certificados, que los regula.

La “UNIANDES” es una comunidad integrada por profesores, investigadores, estudiantes y trabajadores. Su organización académica la constituyen las facultades, escuelas, institutos, centros de apoyo, unidades académicas, departamentos, extensiones universitarias y organismos anexos. Su organización administrativa se basa en departamentos, secciones y unidades.

La Universidad podrá organizar extensiones universitarias de conformidad con la Ley de Educación Superior y su Reglamento. El Consejo Superior responderá de la organización de la Universidad, de la permanente actualización de la estructura orgánica y funcional y de la expedición de los instrumentos legales que los regule y de sus reformas.

Art. 9.- Las facultades son organismos académicos internos, competentes para administrar a las unidades académicas en ellas integradas por su afinidad, ejecutar las actividades académicas asignadas y coordinar su proceso en forma sistemática con su nivel. Están constituidas por Unidades Académicas permanentes, como Escuelas, Institutos, Centros de Apoyo; y Unidades Académicas temporales como programas de profesionalización, programas académicos especiales de postgrado; estos últimos deberán ser aprobados por el CONESUP, de conformidad con la Ley de Educación Superior y su reglamento. Para su mejor funcionamiento contará con los departamentos académicos y administrativos que el Consejo Superior los apruebe.

Las Escuelas promoverán una o más carreras profesionales y en aquellas que las requiera podrá abrir especialidades. Las Escuelas generarán las actividades de mayor vinculación con el aprendizaje estableciendo una adecuada enseñanza en relación con la investigación y la proyección social.

Art. 10.- Los Institutos se integrarán con programas académicos de enseñanza, investigación y extensión, procurando la relación de estas actividades con los procesos de aprendizaje. También podrán responsabilizarse del desarrollo de programas con carreras de nivel intermedio, las cuales podrán tener especializaciones; pudiendo además, desarrollar programas especiales de carácter temporal y terminal. Su aplicación estará regida por el Reglamento específico que expedirá el Consejo Superior.

- Art. 11.- Los Centros y Departamentos Académicos se integrarán por áreas del conocimiento y de las disciplinas científicas, con la finalidad de tratar en forma especializada los problemas que se presentan en el proceso académico y actualizar en forma permanente los contenidos curriculares específicos o resolver problemas críticos de contexto con el estudio, la reflexión o la investigación.
- Art. 12.- Los Centros de Apoyo fundamentarán el Sistema de Teleducación, aprobados por el CONUEP según resolución No. 0853 del 25 de septiembre de 1998 a través de estudios: Presenciales, Semipresenciales, a Distancia y Virtuales con las carreras aprobadas y determinadas en dicha resolución, que funcionarán en los distintos lugares y provincias que los requiera el país, con la debida autorización del Consejo Superior considerando la afluencia estudiantil, sus distancias, medios de transporte y posibilidades institucionales. Dichos Centros de estudio de Apoyo tendrán relación con la Vicecancillería General de la Universidad para su planificación, ejecución y desarrollo. Para el efecto, el Consejo Superior ha expedido el Reglamento de Aplicación del Sistema de Teleducación que se encuentra aprobado por el CONUEP.
- Art. 13.- La Extensiones Universitarias serán promovidas con sujeción a la Ley de Educación Superior.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES.

Art. 14.- La “UNIANDES” será dirigida jerárquicamente por los siguientes organismos y autoridades:

- a) **Organismos:** Consejo Superior, Consejos de Facultad, Consejos Directivos, Consejos de Escuela y Gerencias docentes y estudiantiles.
- b) **Autoridades:** Canciller, Vicecancilleres, Decanos, Directores de Escuela, Directores de Institutos, Directores y Coordinadores de Centros de Apoyo y Gerentes de Departamentos, de Laboratorios y Secciones; y,
- c) **Organismos Anexos:** son las Extensiones Universitarias; Centros de Apoyo; Planteles Educativos reconocidos como anexos por la universidad, con la finalidad de que en ellos puedan realizar las prácticas técnicas y docentes los alumnos de la “UNIANDES”, de acuerdo a la aprobación y autorización del Consejo Superior y otros organismos que se crearán en calidad de tales.

Art. 15.- Los organismos institucionales se integrarán de acuerdo con la Ley de Educación Superior, el presente Estatuto y los reglamentos puestos en vigencia por el Consejo Superior.

Art. 16.- Para garantizar una correcta marcha de la Universidad, en planificación, evaluación, acreditación y control, se promoverán organismos,

centros o unidades, permanentes o temporales. También se acudirá a la Consultoría externa para el cumplimiento de estos propósitos.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO SUPERIOR

Art. 17.- El Consejo Superior es el órgano colegiado superior de la “UNIANDES” y se conformará por los siguientes miembros:

- a) Tres docentes designados por la Corporación para el Desarrollo Académico.
- b) El Canciller elegido por una bina o terna propuesta por la Corporación.
- c) Los Vicecancilleres elegidos de una bina o terna propuesta por la Corporación.
- d) Tres decanos-docentes nombrados por la Corporación.
- e) Un representante elegido por los empleados y trabajadores de entre los diez de mejor evaluación.
- f) Un representante de los estudiantes que estudie en la sede matriz, cursando del sexto al décimo semestre, que tenga como promedio acumulado la calificación al menos 9 sobre 10 al momento de la elección; sobresaliente comportamiento

disciplinario y no haya sido sancionado por la Universidad. Durará dos años en sus funciones.

La elección de los representantes de los empleados – trabajadores y estudiantes, se hará previa convocatoria del Canciller de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes.

El Consejo Superior será presidido por el Canciller.

Art. 18.- Son deberes y atribuciones del Consejo Superior.

- a) Ejercer el gobierno de la Universidad.
- b) Definir las políticas gerenciales de la Universidad
- c) Elegir y posesionar al Canciller y Vicecanciller de la bina o terna propuesta por la Corporación.
- d) Reformar e interpretar en forma automática este estatuto, así como elaborar y aprobar sus reglamentos.
- e) Aprobar la creación, supresión, suspensión, reorganización y reapertura de sus sedes y Centros de Apoyo en el país y en el exterior; de las Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos, Extensiones Universitarias, organismos anexos y demás unidades académicas de conformidad con la demanda social.
- f) Conocer y resolver en última instancia los asuntos que les sean sometidos por otras unidades de gobierno de la Universidad.

- g) Dictaminar sobre las sanciones a profesores, empleados y estudiantes de la Universidad por faltas graves en que incurrieren, en salvaguardia del prestigio institucional.
- h) Aprobar la concesión de reconocimientos a organismos, entidades o personas que hayan contribuido con el desarrollo de la Universidad y en casos especialísimos, conferir a propuesta del Canciller y previa la necesaria información detallada, el Título de Doctor Honoris Causa, a quienes hayan prestado servicios eminentes a la Universidad, a la Patria o a la comunidad.
- i) Ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades de la Universidad.
- j) Aprobar los convenios interinstitucionales e internacionales de la Universidad e informar al CONESUP para la supervisión, de conformidad con lo que establece la Ley de Educación Superior.
- k) Aprobar la creación de nuevas carreras en los niveles de pregrado y postgrado.
- l) Conocer y evaluar el informe anual de actividades que el Canciller les presente al final del año académico, de conformidad con la Ley.
- m) Aprobar los estatutos y reglamentos de profesores, estudiantes y trabajadores.

n) Dictar su propio Reglamento Interno de organización y funcionamiento, y los demás que sean necesarios para el desenvolvimiento de la Universidad.

Art. 19.- El Consejo Superior o el Canciller podrán crear Consejos y Comisiones de acuerdo con las necesidades académicas, administrativas o financieras de la “UNIANDES” que se regirán por los reglamentos especiales que dicte el Consejo.

CAPÍTULO III

DEL CANCELLER Y DE LOS VICECANCELLERES.

Art. 20.- Son deberes y atribuciones del Canciller:

- a) El Canciller es la máxima autoridad ejecutiva institucional y ejerce la representación legal y extrajudicial de la Universidad.
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatutos, reglamentos de la “UNIANDES” y las decisiones del Consejo Superior.
- c) Formular y ejecutar planes, programas y estrategias de gestión de acuerdo con las orientaciones y políticas dadas por el Consejo Superior.
- d) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución.

- e) Crear los consejos y asesorías que juzgue convenientes.
- f) Presentar a la Corporación Uniandes una bina de candidatos para decanos de las unidades académicas.
- g) Contratar al personal académico y administrativo, previos los trámites y exigencias respectivas, y dar por terminada su relación laboral dentro del marco legal correspondiente.
- h) Seleccionar y designar a las autoridades de las sedes o Centros de Apoyo.
- i) Presentar al Consejo Superior su informe anual de actividades.
- j) Conocer y aprobar la gestión financiera de la institución. Celebrar contratos y adquirir cuanto compromiso pecuniario y económico sea menester para el cumplimiento de los objetivos institucionales, como representante oficial de la universidad.
- k) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Universidad, actas, certificados, diplomas, títulos profesionales.
- l) Autorizar todo trámite relativo a la admisión de estudiantes provenientes de otras universidades y de aquellas que, siendo de la “UNIANDÉS” soliciten su traslado a otra universidad.

m) Aprobar los aranceles universitarios y los presupuestos de ingresos y egresos.

Art. 21.- Los Vicecancilleres, que serán elegidos conforme lo señala el Art. 17 del presente Estatuto subrogarán al Canciller en caso de ausencia temporal en su orden, el Vicecanciller General, el Vicecanciller Académico, si la ausencia fuere definitiva, lo sustituirá el Vicecanciller General hasta cuando se cumpla el período para el cual fue electo el Canciller; concluido el cual se elegirá al titular de acuerdo con este Estatuto.

Los Vicecancilleres ejercerán los deberes, funciones y atribuciones que les delegue el Canciller.

Art. 22.- El Canciller y los Vicecancilleres durarán 5 años en sus funciones y podrán ser reelegidos. La Universidad a través de su Consejo Superior, puede designar un Gran Canciller.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Art. 23.- El Consejo Académico, es un organismo de asesoría que se encuentra presidido por el Vicecanciller General o el Vicecanciller Académico en su orden; estará conformado además de él por los Decanos de cada Facultad.

Art. 24.- Su funcionamiento estará regido por el Reglamento del Régimen Académico aprobado por el Consejo Superior.

Art. 25.- Las responsabilidades del Consejo Académico son las siguientes:

- a) Controlar y coordinar todas las actividades académicas que se desarrollen en la Universidad, el cumplimiento de la misión, metas y objetivos institucionales; realizar evaluaciones periódicas y establecer los estímulos o correctivos en forma oportuna.
- b) Promover en todos los niveles académicos institucionales, el desarrollo óptimo de las actividades académicas, emitir normativos e instructivos para perfeccionar los procesos académicos.
- c) Sistematizar y ordenar el funcionamiento académico institucional, vinculando adecuadamente las funciones básicas, enseñanza, investigación y extensión, velando por su constante actualización.
- d) Evaluar a los docentes en relación a sus desempeños y competencias y en el cumplimiento de sus funciones, e informar al Canciller para su renovación o no de su contrato.
- e) Calificar a los graduados previo su titulación.

CAPÍTULO V

DE LA PROCURADURÍA Y SECRETARÍA GENERAL

Art. 26.- La Procuraduría de la Universidad será ejercida por un profesional del Derecho que ostente el título de Doctor en Jurisprudencia. Actuará como Secretario del Consejo Superior, con todos sus deberes y responsabilidades. Suscribirá los documentos y expedientes estudiantiles y los procesos de graduación, y tendrá bajo su cuidado los expedientes profesionales de directivos, docentes y empleados de la Universidad.

La Secretaría General de la Universidad estará ejercida por un (a) profesional con experiencia en esta área; son sus funciones:

- a) Registrar y procesar toda la información académica de la Universidad, y tendrá bajo su custodia las documentaciones estudiantiles correspondientes.
- b) Preparar toda la documentación de los graduandos para la calificación que deberá realizar el Consejo Académico previa a su titulación.
- c) El (la) Secretario (a) General, legalizará con su presencia el proceso de graduación; llevará y custodiará las actas correspondientes.

CAPÍTULO VI

**DE LAS FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS,
DEPARTAMENTOS, CENTROS DE APOYO,
EXTENSIONES Y ORGANISMOS ANEXOS.**

Art. 27.- Las Facultades tienen como organismos de dirección a los Consejos de Facultad y Consejos Directivos y como autoridad individual al Decano.

Art. 28.- Los Consejos de Facultad los integran los profesores principales y agregados; la representación estudiantil será equivalente al diez por ciento (10%); y, de los empleados y trabajadores será del uno por ciento (1%) del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Canciller y Vicecancilleres de esta contabilización.

Art. 29.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Facultad:

- a) Elegir al Decano en base a las normas del presente Estatuto. De preferencia debe ser un educador profesional con amplia experiencia docente.
- b) Designar a dos profesores y un estudiante del sexto al noveno semestre de una carrera completa de entre sus mejores miembros para que, integrados con el Decano, conformen el Consejo Directivo de Facultad, el mismo que será presidido por el Decano y que tendrá un período de dos años.
- c) Elegir de entre sus miembros a los Directores de Escuela cuando fuera indispensable; por un período de dos años.

- d) Velar por la correcta marcha de la Facultad, promoviendo su excelencia académica y el cumplimiento de sus objetivos.
- e) Proponer al Consejo Superior y al Canciller alternativas académicas para el mejoramiento de la misión, metas y objetivos institucionales y de la Facultad.

Art. 30.- El H. Consejo Directivo de cada Facultad se integrará por el Decano, que lo preside; por dos profesores principales y por los representantes estudiantiles y de los empleados y trabajadores en la proporción señalada en el Art. 28 de este estatuto. Los miembros del H. Consejo Directivo serán elegidos en el Consejo de facultad correspondiente.

Para la instalación y funcionamiento será necesario que exista quórum, entendiéndose como tal la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes. La votación estudiantil será equivalente al diez por ciento (10%); de los empleados y trabajadores, al uno por ciento (1%); del total de los docentes con derecho a voto.

Art. 31.- Los Consejos Directivos tienen las siguientes atribuciones:

- a) Ampliar las normas legales y resoluciones de los organismos superiores para garantizar la correcta marcha de la Facultad, el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones, así como las medidas disciplinarias indispensables para el desarrollo de las actividades económicas.

- b) Proponer reglamentos y reformas ante el Consejo Superior para su aprobación y emitir resoluciones para promover el trabajo académico creativo.
- c) Distribuir el trabajo académico-docente entre los profesores e investigadores; así como los horarios de clase, organizados de tal manera que les permita desarrollar adecuadamente los módulos de estudio encomendados a cada profesor.
- d) Aprobar los planes de estudio y sus reformas exigiendo a los profesores mantener actualizados los programas de los módulos de estudio y los instrumentos de evaluación, estructurados en base a la concepción práctica de los desempeños profesionales.
- e) Informar al Consejo Superior sobre la revalidación, equiparación o reconocimiento de títulos de profesionales nacionales o extranjeros que se han graduado en el exterior y de conformidad con las normas establecidas por la Ley de Educación Superior.
- f) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos y más disposiciones emitidas por las autoridades y organismos institucionales.

Art. 32.- El Decano será elegido para un período de dos años. Son funciones del Decano.

- a) Presidir el Consejo de Facultad y el Consejo Directivo.

- b) Dirigir el funcionamiento de la Facultad, responsabilizándose del cumplimiento de todas las programaciones académicas y administrativas.
- c) Alcanzar el máximo rendimiento del potencial intelectual e infraestructura académica existente, en acuerdo con los coordinadores académicos de las Escuelas.
- d) Informar anualmente sobre su gestión al Consejo de Facultad; al Canciller y Consejo Superior cuando así lo fuere necesario.
- e) Promover la comunicación interna y con otras Facultades, propiciando grupos interdisciplinarios de trabajo, cuya labor trascienda al ámbito institucional y contribuya a la solución de problemas que afectan al desarrollo social.
- f) Ejercer las demás funciones legítimas que demandan el óptimo desenvolvimiento de la Facultad.

Art. 33.- Los Directores de las Escuelas laborarán en permanente vínculo con el Decano, responsabilizándose de la marcha de la Escuela y de su coordinación interna. El Director más antiguo subrogará al Decano.

Art. 34.- Los institutos, escuelas, departamentos, centros de apoyo, extensiones universitarias, organismos anexos y demás unidades académicas podrán ser dirigidos por rectores, directores, gerentes o

coordinadores, respectivamente, de conformidad con lo que al respecto decida el Consejo Superior y la nominación que realice el Canciller; funcionarán con reglamentos o normativas específicas y de acuerdo con las necesidades inmediatas o mediatas que considere la universidad.

TITULO IV

DE LAS SEDES Y CENTROS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD

- Art. 35.- Las sedes que se crearen, se regirán por este Estatuto, por el Reglamento General de la Universidad y los reglamentos especiales aprobados por el Consejo Superior. El Consejo Superior aprobará la estructura básica de dichas sedes o extensiones y los convenios que deben celebrarse para su creación, de acuerdo con la Ley de Educación superior.
- Art. 36.- Los Centros de Apoyo se regirán por el Estatuto y por el Reglamento de Aplicación del Sistema de Teleducación aprobado por el CONUEP.

TITULO V

DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

- Art. 37.- El Consejo Superior creará las unidades académicas que considere necesarias de acuerdo con las circunstancias; cuya finalidad, estructura,

funcionamiento y programas, se describirán en los correspondientes reglamentos.

CAPÍTULO I

DE LA DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y CONSULTORÍA

Art. 38.- La Docencia, Investigación y Consultoría se desarrollarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Educación Superior.

El personal académico de la Universidad está conformado por profesores tutores, asesores e investigadores, de conformidad con lo establecido en los Artículos 50, 51 y 52 de dicha Ley.

Art. 39.- Los profesores y tutores por su categoría serán principales, agregados y auxiliares. Sus relaciones laborales con la Universidad, así como los requisitos de ingreso, promoción y desempeño se registrarán por el Reglamento de Docencia; considerando sus remuneraciones como honorarios profesionales por semestre académico (de cinco meses); igualmente, las normas disciplinarias constarán en dicho Reglamento de Docencia.

Art. 40.- Los profesores deberán cumplir sus responsabilidades de conformidad con el Reglamento de Docencia, los cronogramas y horarios de la actividad académica.

Colaborarán con la Universidad básicamente con el ejercicio de la cátedra con la elaboración de los

Módulos asignados en la distribución del trabajo docente y contribuirán con responsabilidades adicionales por resolución del Consejo Superior o del Canciller.

Art. 41.- Los profesores de los Institutos de carreras intermedias o medio- superiores, de unidades académicas u organismos anexos estarán circunscritos a una legislación especial. Para el efecto el Consejo Superior expedirá sus reglamentos específicos. Las tablas de remuneraciones se elaborarán de acuerdo a lo normado en el Art. 39 de éste Estatuto. Desempeñarán la función de Instructores quienes acrediten altos conocimientos científicos y técnicos y una amplia experiencia en el trabajo docente dentro de áreas específicas y se determinarán por lo establecido en el mencionado artículo

El personal académico se sujetará a lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley de Educación Superior y demás disposiciones aplicables y de conformidad con el Reglamento Interno.

Art. 42.- Los investigadores y asesores serán incorporados con sus derechos específicos. Su presencia en la Universidad estará sujeta a las disponibilidades de proyectos de investigación y económicas. Sus relaciones laborales considerarán las remuneraciones como honorarios profesionales.

La Universidad con el concurso de los profesores e investigadores podrá organizarse y ofrecer consultoría o asistencia técnica especializada al

sector productivo. Para normar esta importante actividad, el Consejo Superior expedirá el Reglamento de Consultoría y Asistencia Técnica.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES

- Art. 43.- Para ser admitido en la Universidad como estudiante, se requiere cumplir con los requisitos legales, normas y reglamentos propios de la Universidad, de conformidad con el Capítulo IX de la Ley de Educación superior; previa la firma de la Carta de Compromiso Estudiantil y la autorización del Canciller.
- Art. 44.- Los derechos y deberes de los estudiantes, de conformidad con el espíritu y objetivos de la Institución, así como las normas académicas y disciplinarias a las que deben sujetarse, constarán en los respectivos reglamentos.
- Art. 45.- Los estudiantes para ser elegidos al Consejo Superior u otros organismos universitarios, a la Comisión de Vinculación con la Colectividad y a la Comisión de Evaluación Interna, deberán tener un promedio de 9 sobre 10 como mínimo, del sexto al décimo semestre, de vinculación regular e ininterrumpida dentro de la Universidad, sujetándose, además a los otros requisitos que señala el Art. 35, inciso segundo, de la Ley de Educación Superior.
- Art. 46.- Los estudiantes tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Observar la Ley de Educación Superior, la Legislación Universitaria vigente, las normas y resoluciones expedidas por el CONESUP, el Estatuto de la Universidad, los reglamentos y las resoluciones de organismos y autoridades institucionales.
- b) Conservar una adecuada presentación personal y cultivar actividades propias de un estudiante universitario y compatible con el prestigio de la Universidad.
- c) Evitar el fraude en los procesos de evaluación que se realizaren. Los estudiantes que incurrieren en este delito recibirán una sanción compatible con la falta cometida; en caso de reincidencia, se procederá de acuerdo a lo prescrito en el Art. 48 del presente instrumento legal.
- d) Los estudiantes actuarán con toda libertad, serán acreedores de toda consideración y respeto a sus ideas y opiniones.
- e) Los estudiantes podrán ejercer todas las atribuciones que permita el presente Estatuto y los reglamentos expedidos por ésta universidad.

Art. 47.- Se considerará como faltas de los alumnos a las siguientes:

- a) La indisciplina, el mal comportamiento dentro y fuera de la institución y la conducta inmoral que atente contra la dignidad de la Universidad.

- b) El irrespeto a los directivos, autoridades, docentes, administrativos, compañeros y trabajadores.
- c) La violación premeditada del orden jurídico que rige a la Universidad.
- d) La toma de decisiones unilaterales que atenten contra el adecuado funcionamiento institucional.
- e) El incumplimiento de lo prescrito en la Carta de Compromiso Estudiantil.

Art. 48.- Las sanciones que las autoridades aplicarán a los alumnos contraventores, indistintamente, según la gravedad de la falta, son las siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita por la autoridad.
- b) Pérdida del nivel.
- c) Negación de la matrícula en la Universidad.
- d) Expulsión de la Universidad

Art. 49.- Los alumnos están obligados a efectuar los aportes económicos según los aranceles universitarios, en las entidades bancarias y fechas de pago aprobadas por el Canciller.

Art. 50.- Los alumnos tendrán participación activa en la vida institucional y podrán contribuir con el desarrollo académico de ésta; si cursa los dos últimos años de

la carrera completa y con un alto promedio académico, podrá ser designado como Asistente de Cátedra.

Art. 51.- Completados sus ciclos de estudios y cumplidos todos los requisitos reglamentarios pertinentes, el alumno tiene derecho a su graduación y obtención del título profesional que le habilite para el ejercicio de dicha profesión.

CAPÍTULO III

DE LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES.

Art. 52.- Los funcionarios de la “UNIANDÉS”, procurador, Secretario (a) Académico (a), Director del Departamento Financiero, Coordinador Universitario, Directores de Departamento, Directores de Institutos, Directores y Coordinadores de Centros de Apoyo, Gerentes de Unidades Académicas y de organismos Anexos, etc.; serán seleccionados y designados por el Canciller de la Universidad.

Art. 53.- El (la) Secretario (a) General será un (a) profesional con amplia experiencia en el área.

Sus responsabilidades constan en el Art. 26 del presente Estatuto, en el Reglamento de Régimen Académico y en el Manual de Funciones.

Art. 54.- El Director del Departamento Financiero será un profesional universitario que oriente su título profesional en Contabilidad Superior y Auditoría. De

la misma manera, el (los) Coordinador (es) Universitario (s), Directores de Institutos, Directores y Coordinadores de los Centros de Apoyo, Gerentes de Unidades Académicas y de Organismos Anexos, serán personas con estudios superiores y amplia experiencia en la organización y dirección de grupos estudiantiles. Sus funciones estarán determinadas en el Reglamento de Régimen Académico.

Art. 55.- Los empleados o trabajadores de la UNIANDES tendrán las siguientes responsabilidades y derechos:

- a) El cumplimiento óptimo de las tareas encomendadas a su cargo, de conformidad con el horario de trabajo que se les asigne.
- b) Participar en comisiones y actividades que las autoridades o su jefe inmediato le asigne.
- c) Custodiar los documentos y bienes que pongan a su responsabilidad, guardando la confidencialidad que la ética del servicio así lo exige.
- d) El Canciller de la Universidad determinará los funcionarios que deben rendir fianza y los montos de conformidad con el valor de los bienes a custodia de los empleados sujetos a este procedimiento.
- e) Se promoverá la capacitación constante del personal para conseguir una participación cualitativa en el funcionamiento de la Universidad.

f) El respeto a su dignidad de empleado o trabajador universitario y el estímulo por su contribución al desarrollo institucional.

Art. 56.- El personal administrativo y de servicios, debe promover el desarrollo constante de la Universidad y de la comunidad universitaria, mediante una esmerada gestión de servicio.

Art. 57.- La Universidad seleccionará cuidadosamente al personal administrativo y de servicios, de acuerdo con criterios éticos, de competencia profesional y de identificación con los principios fundamentales de la Universidad.

TITULO VI

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

Art. 58.- La Comisión de Vinculación con la colectividad estará conformada por:

- a) El Canciller o Vicecanciller, quien la presidirá.
- b) El Vceecanciller Académico.
- c) El Decano de la facultad de Dirección de Empresas o su Delegado.
- d) El Director de Programas Especiales.

- e) El Director de la Biblioteca.
- f) El Procurador.
- g) El Gerente Estudiantil.
- h) Un Representante de los Profesores.
- i) Un Representante de los Empleados y Trabajadores.
- j) Un Representante de los Estudiantes.
- k) Otros funcionarios que el Canciller designe de acuerdo con los temas a tratarse.

Los representantes de los profesores, empleados – trabajadores y estudiantes, serán elegidos previa convocatoria del Canciller de la Universidad.

Art. 59.- El funcionamiento de esta Comisión estará definida en el reglamento respectivo.

Sus funciones esenciales serán:

- a) Definir las demandas y necesidades de formación y capacitación de la sociedad y ofrece cursos, seminarios y talleres.
- b) Planificar y realizar acciones tendientes a responder a las demandas de la sociedad, tales como: consultorías, capacitación y servicio.

- c) Asesorar y coordinar acciones con las unidades académicas de la universidad, en relación con los programas de educación continua a favor de la comunidad.
- d) Vincular a la Universidad con la colectividad en actividades, tales como pasantías y prácticas profesionales de los estudiantes.
- e) Apoyar la educación básica, media, universitaria y de educación continua en el país.
- f) Transmitir los valores, actitudes, habilidades y hábitos adoptados por la “UNIANDES” en la comunidad, especialmente para maestros y padres de familia de escuelas y colegios.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA

Art. 60.- La Comisión de Evaluación Interna de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, está conformada por:

- a) El Canciller o Vicecanciller, quien la presidirá.
- b) El Director de Evaluación Interna.
- c) Los Decanos de la Universidad.
- d) El Gerente Estudiantil.
- e) Un Representante de los Profesores.

- f) Un Representante de los Empleados y Trabajadores.
- g) Un Representante de los Estudiantes.
- h) Los otros Directores Académicos o Departamentales, según sea el tema por tratarse.

Los representantes de los profesores, empleados – trabajadores y estudiantes, serán elegidos previa convocatoria del Canciller de la Universidad.

El funcionamiento de esta Comisión estará definida en el reglamento respectivo.

Art. 61.- Son funciones de la Comisión de Evaluación Interna:

- a) Impulsar procesos de mejoramiento continuo de la calidad académica y de la administración de la Universidad por medio de procesos de evaluación y de acreditación.
- b) Determinar modelos y criterios de autoevaluación y de mejoramiento de la calidad académica y administrativa de la Universidad.
- c) Informar a las autoridades de la Universidad las recomendaciones y resultados de la evaluación externa y de la acreditación de la institución.
- d) Capacitar e involucrar a todos los estamentos de la Universidad en los procesos de autoevaluación.

- e) Las demás atribuciones que determine la Ley de Educación Superior, el Estatuto, reglamentos, normas e instructivos de la Universidad “UNIANDES”.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

PUBLICACIONES, INSIGNIAS Y RECONOCIMIENTOS.

Art. 62.- El órgano oficial de difusión de la Universidad será la Revista Universitaria “UNIANDES”, que tendrá inicialmente una periodicidad anual. La edición estará bajo la responsabilidad del Vicecanciller General. Las facultades, escuelas, institutos, centros de apoyo, departamentos, extensiones y organismos anexos, colaborarán con aportes técnicos especializados. Cuando por el desarrollo institucional, las circunstancias lo ameriten, el Consejo Superior emitirá un reglamento e integrará el Consejo Editorial.

Art. 63.- El Pabellón Institucional será decidido por el Consejo Superior, en el que debe constar el nombre de la Universidad. Igual se decidirá sobre el Himno y el Escudo, el cual deberá llevar el lema en latín que dirá: “Scientia Scientiarum, Libertate”.

Art. 64.- El Consejo Superior instituirá la insignia “Scientia Scientiarum Libertate”, para que sea concedida a

personalidades que contribuyan significativamente al desarrollo de la Universidad o que por méritos sociales relevantes el Consejo Superior considere otorgar este reconocimiento. La insignia consistirá en una presea de oro con el nombre de la Universidad. Este proceso será de acuerdo al Art. 18 literal h) de este Estatuto.

Art. 65.- Dicho reconocimiento y otros similares de la Universidad serán resueltos por el Consejo Superior a petición del Canciller. Estos se fundamentarán en un justificativo escrito sobre la personalidad del homenajeado, institución o persona, la contribución relevante efectuada y las virtudes que le convierten en ejemplo de la juventud estudiantil universitaria.

TÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD.

Art. 66.- Forman parte del patrimonio de la Universidad todos los bienes muebles e inmuebles que les hayan sido asignados, o que hayan sido adquiridos o adquiera con cualquier título.

Art. 67.- En caso de extinción de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, en aplicación del Art. 86 de la Ley de Educación Superior, pasarán todos sus bienes a la Corporación para el Desarrollo Académico “UNIANDES”, para que ésta los destine a una finalidad educativa particular.

TÍTULO IX

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 68.- El Consejo Superior, con el voto de al menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrán en cualquier tiempo y cuando las circunstancias así lo justifiquen, reformar este Estatuto y para su aprobación, cumplirá las formalidades legales correspondientes en el CONESUP.

Art. 69.- Todo lo que no estuviere previsto, señalado y tipificado en el presente Estatuto, será resuelto por el Consejo Superior, de acuerdo con lo que determine las normas internas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Las actuales autoridades: Canciller, Vicecancilleres, Decanos, Directores de Escuelas, continuarán ejerciendo sus funciones y representaciones hasta la terminación del período para el cual fueron designados.

Se ratifican todos los convenios académicos, nacionales e internacionales, suscritos por la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, como también los compromisos económicos – financieros, adquiridos hasta la fecha de aprobación del presente Estatuto.

El presente Estatuto fue discutido y aprobado por el Consejo Superior de la “UNIANDES” en las sesiones del 18 de Enero y 1 de Marzo del 2001.

Dr. Gustavo Alvarez Gavilanes, MBA.
CANCILLER

Dr. Telmo Vaca Hidalgo
PROCURADOR